

J 1220/9

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Laragosa

1714

de N. S.

Store

J 1220/4

La Procuradora que pide J. G. S. J.  
Pellanova Comendador de la encomienda  
de N. S. para la residencia de Sevilla

Par de tenues

Acuerdos

J. G. S. J.  
Corano



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, NOVENA  
CIENTOS Y VEINTE.

Antonio Orca en nombre de S. M. de Villano  
ba Cavallero Profes. de la sagrada Relig.<sup>n</sup> del S. S. Juan de  
Guatemala y Com.<sup>o</sup> de la Encarn.<sup>n</sup> de Villal, y cauto tal S. M.  
Temporal de dha Villa de Villal de q.<sup>o</sup> tengo Poder cura  
dha en la mejor forma parezo, y digo: que por la du  
ma necesidad que se ha reconocido de haver residencia de  
Ministros q.<sup>o</sup> han exercido, y gobernado en dha Villa de  
Villal, y sus excessos, ya en en no haber dado la puntual cu  
quenta con Pago de los Efectos, y Caudales de dha Villa, q.<sup>o</sup>  
han administrado, y ya en el exercicio de las Jurisdicciones  
y adm.<sup>on</sup> de justicia; Me parece por descargo de su obliga  
cion, y conciencia ha determinado el dar dha Residencia  
a los dhos Ministros para cuyo efecto ha nombrado por  
Juez de Residencia a la dha Villa al D. D. Miguel Alencu  
Alvaroz. de los A.<sup>o</sup> Consejos que al p.<sup>o</sup> reside en la Villa  
de Teruel, y Lisona en q.<sup>o</sup> concurren las calidades ne  
cesarias; Desto con los Poderes, facultades, y Salarios  
de la forma, y como resulta por el titulo, si que son  
bravamente, q.<sup>o</sup> esito en duida forma, y con las solemn  
idades necesarias en Cuya accion, y para q.<sup>o</sup> el dho D.  
D. Miguel Alencu pare a mar de dho titulo, y Nombram.  
D. D. de dho y sup.<sup>o</sup> de dha en concur.<sup>o</sup> y  
mandar despachar en d.<sup>o</sup> Provision Auxiliaria  
a favor del dho D. D. Miguel Alencu en la forma  
ordinaria de que me parece rezuira

merced a D.ª con licencia y p.º  
para ello

Dez  
Reseñe  
Lima  
Sada  
Pis  
Alcant  
Campano  
Pérez  
Barbano  
Jalm

La Real Cedula de D.º de Mayo de 1764

De Real Cedula para que el  
Dr. Miguel Anzuaga haga la residencia que  
menciona, el pedimento y pase las cuentas  
que leptomamente se le hubieren presentado

*[Signature]*



SELLO CUARTO, VEINTE DE  
MAR AVEDIS, ANO DE MILS  
CIENTOS Y VEINTY VNO

Ex.º no. 3.

Juan. Anzuaga. Obediente En n.º de el Ayuntamiento de la Vi-  
lla de Miraflores de la Sierra de San Juan de Arequipa de quien  
tengo p.º poder.º con esta auto de firma de Comision de base de  
m.º que pasan por el oficio de D.º J.º de Aguayo, del que  
vando en la forma que mas haya lugar. Digo que por cau-  
sa de la guerra han consumido la Villa y sus particularidades,  
en abaxamiento, suamido, ruinas, y deales contribuido  
dos de Quarenta Mil Pesos, y ademas tiempo se ha  
han debido por pensiones de obligados de sus Cerros y otras de  
los cerros Quarenta Mil sin medio humano de poderlas satisfi-  
zer, así por la excesiva Cant.º como por ser la Cochera de  
ganar el vino y solo medio que tienen la Villa y sus parti-  
cularidades para la Manutencion, y la degraçia que han ga-  
decido en las de otro años, pues aun en el mas Cerro ganado  
que fue el Indiviso.º suena en todo el Reyno: Sabiendo en  
aquella la divina providencia con la piedra y calidad de  
Rio y de las que se gaderaron tan disformes, que inun-  
daron e hicieron cambia todas las Huasas y destruyeron las  
labores de los campos por haber sido tan grande el diluvio  
que gacido el Universal: Cuyo trabajo han constituido a  
esta Villa y particular en la Mayor Divercia. En la

cargo de don Xpoual Colarte, hallado a noticia de  
 de que a pidiendo de otra Religion del Conde don Juan  
 de Sautalens y del Comendador de la encomienda de la otra  
 Villa se intenta establecer tribunal de Audiencia en  
 ella, cuyas Cortes han de ocasionar la total destruccion  
 y ruina de la otra Villa y sus particularidades; siendo ya  
 alon.º Cuarto que los de su gobierno han procurado la ma  
 yor administracion de Just.ª y de sus propios y Caudales  
 con la Justificacion proporcion y equidad que han alcan  
 zado, sin agravio alguno, Lo todo lo qual.

Me  
 M.º Lido y sup.º se faga en adelante se suspenda  
 qualquiera intentada rebeldia por parte de la otra Reli  
 gion del Conde don Juan y Comendador de la encomien  
 da de la otra Villa, dando para ello las providencias que  
 para ello pareciere a V.ª mas convenientes contra de Just.ª  
 que pido con Merced.

Francisco Ruiz Ondeano

Lanzara y Lenero mune del D.º de Acuerdo Gal

Dona Ingar.

Alfonso  
Luis  
Alfonso  
Alfonso  
Camargo  
Vélez  
Barbato  
Salon

*Handwritten text at the top edge of the page, possibly a page number or title, including the number 29.*

*Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or date.*